



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

018  
ACUERDO No. DE 2013  
( 27 NOV 2013 )

"Por el cual se adopta el procedimiento interno para la designación o elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, para lo que resta del período institucional del 1° de enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015".

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, artículo 28 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1263 de 2008, artículos 21 y 22 del Decreto 1768 de 1994, y en el literal j) del artículo 30 y en el artículo 44 de los Estatutos Corporativos y,

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como *"entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"* hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible..

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 27 literal j) define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de Nombrar al Director General de la Corporación.

Que el artículo 1 de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificadorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: *"El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez"*.

Que a su vez el Artículo 2º del Decreto Ley 3565 de septiembre de 2011 establecía *"Adiciónese el artículo 10 de la Ley 1263 de 2008 modificadorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993 con el siguiente párrafo transitorio: "Párrafo transitorio. El período de los actuales Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 30 de junio de 2012."*





## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

***El período institucional de los Directores Generales de las Corporaciones 2012-2015, iniciará el 10 de julio de 2012 y culminará el 31 de diciembre de 2015. El Proceso de elección de estos Directores deberá realizarlo el Consejo Directivo en el mes de junio de 2012"*** (Negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Que el artículo 44 de los Estatutos de la Corporación aprobados por medio de la Resolución No. 1368 del 21 de septiembre de 2005 del Ministerio de Ambiente, modificado mediante el artículo 5º del Acuerdo No. 001 del 26 de octubre de 2009, consagra: "*El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y el Decreto 3345 de 2003, o en las normas que las modifiquen o complementen y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades será el previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.*

*El Director General de la Corporación será designado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo para el período que determine la ley, siguiendo un proceso público abierto, conforme a las normas y procedimientos que se hallen vigentes, y podrá ser reelegido por una sola vez. Hasta tanto tome posesión de su cargo la persona que haya sido designada como Director General, quien venía desempeñando el cargo continuará ejerciéndolo.*

*El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.*

*El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos; subsidiariamente se posesionará ante un Notario de la sede principal de la Corporación o ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".*

Que de otra parte, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2010, el honorable Consejo de Estado declaró la nulidad del Decreto 3345 de 2003, en el cual se establecía que el proceso de elección de los directores generales de las Corporaciones se efectuaría por el Consejo Directivo, de acuerdo con un proceso público abierto determinado en el citado decreto, bajo el argumento que "*si la ley no impuso procedimientos especiales para la designación de los Directores Generales de las CAR, mal podría el reglamento determinar fórmulas para esos efectos sin exceder con ello el límite de la potestad reglamentaria y vulnerar la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales.*"

Que adicionalmente, mediante auto del 27 de mayo de 2011, el honorable Consejo de Estado, admite la demanda y decreta la suspensión provisional del Decreto 2011 de 2006, por el cual se establece el procedimiento para la designación del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial, con las modificaciones introducidas por los Decretos 3685 y 4523 del mismo año.

Que igualmente mediante Sentencia C-366 de 2012, la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Ley 3565 de 2011, "por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008".





## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

Que el Artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

Que mediante Acuerdo No. 014 del 26 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo aceptó a partir de esa fecha la renuncia presentada por el ingeniero **REY ARIEL BORBON ARDILA**, al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación del Director General de la Corporación, se requiere mediante el presente Acuerdo, adoptar el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM para lo que resta del período institucional del 1° de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, en armonía con las normas citadas y los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM

Que de conformidad con lo expuesto,

### ACUERDA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES.-** Al proceso de designación o elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, para lo que resta del período institucional del 1° de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, le serán aplicables los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes; así como las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, los Estatutos de la Corporación, y lo establecido en el presente Acuerdo y demás normas pertinentes.

**PARÁGRAFO:** Con el fin de garantizar los principios en referencia, el Consejo Directivo a través del Secretario del mismo, informará del desarrollo del proceso a la Procuraduría General de la Nación Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, y a la Contraloría General de la Republica Delegada para la Participación Ciudadana, para los asuntos de su competencia.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LA PUBLICIDAD DEL PROCESO.-** En desarrollo del principio de publicidad, además de la convocatoria pública al procedimiento de elección del Director, la página Web de la Corporación, [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co) será el medio oficial de publicación de todos los actos, decisiones, convocatorias y citaciones que corresponda realizar en desarrollo de dicho proceso.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**  
"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

**ARTICULO TERCERO:** El procedimiento de designación del Director General de la Corporación, que por medio del presente Acuerdo se reglamenta, se regirá por las fechas establecidas en el cronograma anexo a este Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Como garantía de transparencia, se designa como Director General Ad-hoc a **EDISNEY SILVA ARGOTE**, Jefe de la Oficina de Planeación, quien realizará el acompañamiento e impulso del procedimiento de elección del Director General de la Corporación.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION DE CANDIDATURAS Y RECEPCION DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

**ARTICULO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.-** El proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, para lo que resta del período institucional del 1° de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por el Presidente del Consejo Directivo, mediante la publicación de un Aviso, dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM.

El Aviso deberá indicar los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, las funciones, período y la asignación salarial básica del mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha y hora límite de inscripción y recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

El aviso deberá ser publicado en un diario de amplia circulación regional, en un medio radial, en un lugar visible de la sede principal y las subsedes de la Corporación y en la página web de la misma, al menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha límite para la inscripción de candidatos y la recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el inciso anterior.

**PARAGRAFO.** El Secretario General de la Corporación deberá prestar el apoyo necesario para realizar la publicación del Aviso de Convocatoria pública y en general, adoptar las medidas que sean necesarias, a efectos de llevar a cabo la convocatoria prevista en el presente artículo.

**ARTICULO SEXTO: DE LA INSCRIPCION Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTE.-** Las inscripciones y entregas de hojas de vida con sus respectivos anexos en sobre cerrado, deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado para tales efectos, ante la Secretaría General de la Corporación, ubicada en el Bloque 1 de la Sede de la CAM, Carrera 1 No. 60-79 de la ciudad de Neiva, dentro del término previsto para ello en el correspondiente aviso de convocatoria.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, deberán ser





## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

depositados en una urna dispuesta para tales efectos en dicha Secretaría; esta urna deberá ser sellada previamente por el Secretario General de la Corporación.

Solo se tendrán por validos los documentos anexos en la hoja de vida o aquellos que se indiquen reposan en la entidad, de lo contrario no se aceptaran reclamaciones.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Secretario General de la Corporación, deberá disponer para efectos de las inscripciones, de un Formato de Registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, correo electrónico, folios, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignado.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse en la forma establecida en el aviso de convocatoria, debidamente foliados; en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna, serán foliados ante los miembros del Comité del Consejo Directivo, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

**ARTICULO SEPTIMO: DE LA APERTURA DE LA URNA.-** Una vez vencido el término de inscripciones, la urna deberá ser abierta en presencia de los miembros del Comité designado por el Consejo Directivo para la evaluación de las hojas de vida, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soporte depositados en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

Acto seguido el Secretario General del Consejo Directivo, hará entrega de las hojas de vida y documentos soporte, copia de los formatos de inscripción, y el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna, al Comité del Consejo Directivo, a efectos de que éste realice, dentro del término previsto para ello en el cronograma del procedimiento, el estudio y evaluación de las hojas de vida de los candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994.

**PARAGRAFO:** En desarrollo del principio de publicidad, el Secretario General de la Corporación deberá fijar en lugar visible de las oficinas administrativas de la misma y publicar en su página web, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna.

### CAPITULO III DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS E INFORME DE CUMPLIMIENTO





**ARTICULO OCTAVO: DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS.-** El Consejo Directivo de la Corporación conformará, de entre sus miembros un Comité encargado de estudiar las hojas de vida de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones y recepción de hojas de vida y documentos soporte.

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción.

Los requisitos que el Comité del Consejo Directivo debe verificar son los previstos en el Artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, a saber:

- a. Título Profesional Universitario
- b. Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional
- c. Experiencia Profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno deben ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley

Para estos efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 y en consonancia con la circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministro de Ambiente, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

Igualmente el Comité realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los aspirantes que cumplan con los requisitos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas de las entidades correspondientes. Igualmente, si el Comité lo considera pertinente, verificará la información contenida en la documentación entregada como soporte de la hoja de vida.

El resultado de esta revisión deberá ser informado a los miembros del Consejo Directivo.





## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Para la determinación de los requisitos previstos en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3º. del Decreto 2772 de 2005 modificado por el Decreto 4476 de 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité del Consejo Directivo a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por los siguientes consejeros: el Gobernador del Huila **CARLOS MAURICIO IRIARTE BARRIOS** o su delegado; el Representante del Presidente de la República, **JORGE EUGENIO FERRO TRIANA**; el Delegado del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el representante del sector privado, **EUGENIO SILVA RUIZ**; el Alcalde del Municipio de Neiva **PEDRO HERNAN SUAREZ TRUJILLO** o su delegado; y el representante de las ONG's, **MILLER DARIO RODRIGUEZ CADENA**. El Comité será coordinado por el Gobernador del Huila o su delegado. El Revisor Fiscal realizará acompañamiento en ejercicio de sus funciones.

**PARAGRAFO TERCERO.-** Para todos los efectos y labores que desarrolle, el Comité antes mencionado, deberá pedir el acompañamiento del señor Procurador Regional del Huila, o un delegado suyo.

**ARTICULO NOVENO: DE LA ELABORACION DEL INFORME.-** A partir de la verificación de los requisitos previstos en el artículo precedente, el Comité procederá a elaborar un informe sobre las hojas de vida de los candidatos que cumplen los requisitos en referencia y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento.

**ARTICULO DECIMO: DE LA PRESENTACION DEL INFORME Y RECLAMACIONES:** En sesión del Consejo Directivo, el comité, dará a conocer el informe sobre la revisión y evaluación practicada y la lista de aspirantes habilitados con el fin de someterlos a su consideración y aprobación.

Una vez haya sido aprobada la lista de aspirantes habilitados por parte del Consejo Directivo, esta será publicada en la página web de la CAM, en la fecha señalada en el cronograma anexo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La sesión del Consejo Directivo a que se refiere el presente artículo se entiende citada con la aprobación del cronograma anexo al presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los aspirantes que tengan alguna observación o reparo a la evaluación efectuada por el comité, tendrán un término máximo de un (1) día hábil para presentarlas en forma motivada, contado a partir de la publicación de la lista de aspirantes habilitados en la página web de la CAM. El comité responderá las observaciones presentadas por los aspirantes, dentro del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud respectiva.

Las reclamaciones, en caso que las hubiere, deberán realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano. Las reclamaciones deberán ser presentadas en la Oficina de Correspondencia de la CAM, Carrera 1 No. 60-79, el día señalado en el cronograma en el horario de 7:30 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**  
"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

De las observaciones, así como de las respuestas dadas a las mismas se deberá dejar constancia expresa en Informe final que debe ser presentado al Consejo Directivo.

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de la Sesión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS.-** Una vez resueltas las reclamaciones, el Comité del Consejo Directivo, conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, y la pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo Directivo para lo de su competencia.

Conformado el listado final de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, el Comité del Consejo Directivo hará entrega al Secretario del Consejo Directivo de la Corporación de las hojas de vida junto con los documentos de verificación de requisitos, las reclamaciones presentadas y resultados de las mismas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Consejo Directivo de la Corporación escuchará la propuesta de gestión como Director General de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 21 del decreto 1768 de 1994.

La presentación de dicha propuesta, no constituirá prueba de selección ni tendrá puntaje alguno, y podrá realizarse en la misma sesión del Consejo en que se vaya a designar al Director General de la Corporación.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA DESIGNACIÓN**

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA DESIGNACION.-** La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, para lo que resta del período institucional del 1º de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, será realizada en sesión del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente Acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la designación del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y los estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o impedimento.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA VOTACION.-** La designación del Director General de la Corporación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo.

El voto será nominal y público.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a todas aquellas normas que le sean contrarias. Deberá ser publicado en la página WEB de la Corporación, en las Carteleras Institucionales de la sede y subsedes.

27 NOV 2013

Dado en Neiva, a los

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CAMILO ANDRÉS GUZMÁN TORRES**  
Presidente Consejo Directivo

  
**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario Consejo Directivo





## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

### ANEXO NÚMERO 1

<b>CRONOGRAMA PROCESO DE ELECCIÓN DIRECTOR GENERAL DE LA CAM POR LO QUE RESTA DEL PERIODO 2012 - 2015</b>	
<b>FECHA</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
02 DICIEMBRE 2013	Publicación del Aviso de Convocatoria en un diario de amplia circulación regional, en un medio radial, en un lugar visible de la sede principal y las subsedes de la Corporación y en la página web de la misma
03 DICIEMBRE 2013	7:30 A.M. Habilitación de la urna y acta de la misma. Lugar: Secretaría General de la Corporación, ubicada en el Bloque 1 de la Sede de la CAM, Carrera 1 No. 60-79 de la ciudad de Neiva.
03 DICIEMBRE AL 16 DICIEMBRE 2013	Inscripciones y entregas de hojas de vida con sus respectivos anexos. Lugar. Secretaría General de la Corporación, ubicada en el Bloque 1 de la Sede de la CAM, Carrera 1 No. 60-79 de la ciudad de Neiva. En el horario de 7:30 A.M. a 12:00 M. y 2:00 P.M. a 6:00 P.M. en días hábiles de lunes a viernes.
16 DICIEMBRE 2013	6:00 P.M. Apertura de la urna, acta de la misma y entrega de las hojas de vida al Comité designado por el Consejo Directivo para la evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos exigidos para ocupar el cargo de Director General. Lugar. Secretaría General de la Corporación, ubicada en el Bloque 1 de la Sede de la CAM, Carrera 1 No. 60-79 de la ciudad de Neiva
17 DICIEMBRE AL 23 DICIEMBRE 2013	Evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos exigidos para ocupar el cargo de Director General, y elaboración del informe sobre las hojas de vida de los candidatos que cumplen los requisitos exigidos y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento, por parte del Comité designado por el Consejo Directivo para tales efectos
23 DICIEMBRE 2013	Reunión del Consejo Directivo de la Corporación para la presentación del informe antes mencionado, y someterlo a consideración y aprobación de los consejeros. Hora 9:00 A.M. Lugar. Sala de Juntas de la Dirección General de la CAM. Carrera 1 No.60-79 de la ciudad de Neiva.
23 DICIEMBRE 2013	Publicación en la página web de la CAM, de la lista de aspirantes que cumplen los requisitos exigidos y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento
24 DICIEMBRE 2013	Recepción de observaciones por parte de los interesados sobre el informe de evaluación y cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Director General, publicitado en la página web de la CAM. Lugar: Oficina de correspondencia de la CAM, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 de la ciudad de Neiva. Hora: 7:30 A.M. a 12:00 M / 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
26 DICIEMBRE 2013	Estudio de las observaciones presentadas al informe y respuesta de las mismas; conformación de la lista definitiva de candidatos que cumplen con los requisitos exigidos por parte del Comité designado por el Consejo Directivo.
27 DICIEMBRE 2013	Presentación de la lista definitiva de candidatos que cumplen requisitos; presentación de las propuestas de la gestión como Director General de los candidatos que cumplen requisitos; designación o elección del Director General. En reunión de Consejo Directivo. Hora: 9:00 A.M. Lugar: Sala de Juntas de la Dirección General de la CAM, situada en la Carrera 1 No. 60-79 de la ciudad de Neiva.